

refiere en el precedente Decreto a la letra dice asi  
Señor mio: Entendamos por la de V. M. de 17 de Mayo de esta presente  
con q. se le ha prevenido al Cavallero Governador de una Villa y su capi-  
tular de su Ayuntamiento para cuidar en parte los progresos q. hasta ahora  
ha hecho el contagio o epidemia experimentada en el Reyno de Andalucia;  
a cuyo fin intenta este Ayuntamiento en cumplim. de las Reales Ordenes  
del Sr. Miravalles cuidar uno Pueblo como uno a los mas inmediatos al ante-  
citado Reyno con una pared, de donde solo han entradas q. se cuan-  
tas mas necesarias. He venido en comeder en el Pl. nombre de S. M.  
la octava parte de los quinientos a veinte mil d. de q. segun su cedula au-  
torizada ha expensado obra, para cuyo S. M. solo cobra la decima  
y a esta tiene q. satisfacen igual cantidad al Pl. Convento de Sania-  
go de N. S. de quien debe a este Pueblo una cantidad nada equiboca  
del amor que le tiene este Augusto Amo y inzer q. igualm. toma  
en el bien comun de sus encomendados, cuya cu. manifestaran  
V. M. a dho. Sr. Governador y Ayuntamiento para su noticia y  
V. M. satisfaran la expensada cantidad luego q. este concluida la  
expensada obra, dandome aviso de hacerlo asi ejecutado = Dios que  
a N. S. de Madrid 21 de Noviembre de 1800 = B. L. M.  
de V. M. su servidor = Juan Baut. P. Provi = Señores D. Ja-  
cobo de Valles y D. Pedro Calvo

Y para que no quede en lo necesario a dha. Carta q. deboli a el Sr. Gover-  
nador, en fe de ello y cumplim. de lo mandado siento el presente q.  
sepro y fimo en esta expresada Villa de Canavaca a veinte y  
dos de Noviembre de mil y ochosientos

Juan Antonio Chonacilla  
de Riebler

En la Villa de Canavaca en doce de Diciembre de mil ochocientos y